

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 14 de Abril de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2020-00348-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 14 de Abril de 2021 inicia diligencia 9:45 a.m.

Fin audiencia: 1:41 p.m. del 14 de Abril de 2021

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante MARÍA INÉS CAMEN MONROY su apoderada DORIS TEOFILDE LONDOÑO CUEVAS, los señores MARIA AURORA, LILIA, RICARDO, ARGEMIRO, MARÍA IMELDA, LUZ MERY y YANET CAMEN MONROY, la demandada señora MARIA ELVIA MONROY, el curador ad-litem (demandada) CARLOS ARTURO HUERTAS MEDINA, los testigos NESTOR MAURICIO BOHORQUEZ IZQUIERDO, JOSE ISRAEL DUITAMA ESCOBAR.

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS - SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *ACCEDER a la designación de apoyos a favor de la señora MARIA ELVIA MONROY, quien será representada por su hija MARIA INES CAMEN MONROY para los siguientes actos jurídicos específicos, conforme el artículo 1° de la ley 1996 de 2019, a saber:*

a) Representarla para cobrar y administrar la pensión vitalicia que le fue reconocida por el Instituto de Seguro Social y la pensión de sobreviviente por La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y representarla también judicial o extrajudicialmente en todos los actos administrativos o judiciales concernientes con la pensión. Adicional a ello realizar trámites ante la EPS a la que se encuentre afiliada la señora MARIA ELVIA MONROY cuando se requiera que la señora realice personalmente alguna diligencia.

b) Para la administración del inmueble identificado con M.I. 050-20085256 se designa como apoyo a sus hijos IMELDA y ARGEMIRO CAMEN MONROY.

c) Así mismo se designará como apoyo a la señora LILIA CAMEN MONROY para que represente legalmente a la señora MARIA ELVIA MONROY y en su nombre confiera poder a un abogado para que adelante el proceso de sucesión del señor ADOLFO CAMEN FONSECA, fallecido el catorce (14) de diciembre de 2013.

SEGUNDO: Los apoyos dispuestos en esta sentencia tendrán duración máximo hasta la fecha final del periodo de transición de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: Al término de cada año desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyos los señores *MARÍA INÉS, IMELDA, ARGEMIRO, y LILIA CAMEN MONROY* deberán efectuar un balance en el cual:

- 1) Se exhibirá el tipo de apoyo que presto en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.
- 2) Las razones que motivaron la forma en que presto el apoyo con especial énfasis en como estas representaron la voluntad y preferencias de la persona.
- 3) La preexistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

De conformidad con el artículo 44 de la ley 1996 de 2019, las personas de apoyo deberán tomar posesión del cargo, ante el Juzgado.

CUARTO: La presente decisión deberá notificarse al Procurador.

QUINTO: Sin condena en costas.

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 1:41 p.m. del día 14 de Abril de 2021, se levanta la audiencia, téngase en cuenta que la diligencia se entiende auténtica por contener firma electrónica lo que se puede comprar en el siguiente enlace

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**MARIA EMELINA PARDO BARBOSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec59adc6aff9ff462b79ec91951b97b9e9ed8c8ad559256f42028a130cda9c2c

Documento generado en 14/04/2021 05:04:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**